TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205188

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1231/ 2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS – PETROPAR", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ALCIDES ARIEL BRITEZ FRANCO, REG. CTCA Nº I–756, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR BLAS RUBÉN BARRETO VERA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 1.527, 203, C12/2862, PADRONES N° 3.489, 252, 3.488, UBICADO EN EL BARRIO SAN JOSÉ, DISTRITO DE YATAITY DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."**



Asunción, 15 de Octubre de 2019.

**VISTO**: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.953/2019**, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Ftal. Alcides Ariel Brítez Franco, con Reg. CTCA I-756**, correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS - PETROPAR"**, cuyo Proponente es el **Señor Blas Rubén Barreto Franco**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas N° 1.527, 203, C12/2862, Padrones N° 3.489, 252, 3.488**, ubicado en el Barrio San José, Distrito de Yataity del Norte, Departamento de San Pedro.----------

**CONSIDERANDO: Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 46.662/2019**, de fecha 02/10/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

**Que**, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 833/19 de fecha 01 de octubre de 2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

**Que**, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

**Que**, la actividad consiste **en el expendio de combustibles derivados de petróleo, gasolina, diesel, lubricantes, Minimarket.**----------

**Que,** el responsable declara que la superficie total del predio es de **1.800 m²**, de los cuales **361 m²** serán cubiertos.----------

**Que,** el responsable ha presentado los **planos de la obra gasolinera y expendio de GLP**, la cual se encuentra en construcción, éstos incluyen **planos de prevención de incendios, planos de tanques y puntos de expendio, planta y obras civiles.**----------

**Que,** el emprendimiento **dispondrá de 2 tanques de 30.000 lts,** divididos en **dos compartimientos cada uno y 1 tanque de 20.000 lts exclusivo para diesel.**----------

**Que**, el responsable declara que la tecnología que se aplicará, se enmarcará dentro de la Norma Paraguaya NP 16 017 96, del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN), Res. 18/92, por la cual se reglamenta la distribución y comercialización de combustibles derivados del petróleo.----------

**Que**, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

**Que**, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

**Que**, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

**Que**, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DECLARA**

**Art. 1°** **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1231/ 2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS – PETROPAR", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ALCIDES ARIEL BRITEZ FRANCO, REG. CTCA Nº I–756, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR BLAS RUBÉN BARRETO VERA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 1.527, 203, C12/2862, PADRONES N° 3.489, 252, 3.488, UBICADO EN EL BARRIO SAN JOSÉ, DISTRITO DE YATAITY DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."**



**Art. 2°** **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

**Art. 3°** **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

**Art. 4°** **El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental** quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

**Art. 5°** **El Responsable deberá** presentar informe firmado por hidrogeólogo de los pozos de monitoreo a ser construidos.-----

**Art. 6°** **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, debiendo presentar Certificado de estanqueidad y el análisis de agua de los pozos de monitoreo cada 6 (seis) meses y certificado de empresa autorizada que retira los aceites usados, lodos, etc. y su destino final.----------**

**Art. 7°** **El Responsable deberá** presentar en la siguiente auditoría ambiental la adaptación del proyecto a la **Norma Paraguaya NPA 40 002 19 y la Resolución MADES N° 435/19, de fecha 16/08/2019**, sobre Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y puestos de consumo propio, **de cumplimiento obligatorio para el proceso de evaluación de proyectos de estaciones de servicio en el marco de la Ley 294/93, de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios.----------**

**Art. 8°** **El Responsable deberá**, deberá presentar en caso de contar con transformador propio, la información que contemplela posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.-------

**Art. 9°** **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

**Art. 10°** **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

**Art. 11°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1231/ 2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS – PETROPAR", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ALCIDES ARIEL BRITEZ FRANCO, REG. CTCA Nº I–756, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR BLAS RUBÉN BARRETO VERA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 1.527, 203, C12/2862, PADRONES Nº 3.489, 252, 3.488, UBICADO EN EL BARRIO SAN JOSÉ, DISTRITO DE YATAITY DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."**



**Art. 12º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

**Art. 13º La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205188 (doscientos cinco mil ciento ochenta y ocho), Hoja de Seguridad Nº 205189 (doscientos cinco mil ciento ochenta y nueve) y Hoja de Seguridad Nº 205190 (doscientos cinco mil ciento noventa)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 14º Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales**